



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:

DEN/058/2023

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/058/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Congreso del Estado de Baja California**, misma que se registró bajo el folio **698**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Se incumple con las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXVIII, al no mostrar en su portal de obligaciones de transparencia la información relativa a contratos de obras, bienes y servicios, tanto de adjudicación directa como por licitación pública.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/058/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado

denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/326/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CSV/355/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al justificar la ausencia de información conforme a las políticas de no generación establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información

fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"Se incumple con las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXVIII, al no mostrar en su portal de obligaciones de transparencia la información relativa a contratos de obras, bienes y servicios, tanto de adjudicación directa como por licitación pública." (Sic)

Por su parte, del informe con justificación rendido por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

Es en atención a la supuesta omisión que es objeto de la presente denuncia y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Órgano Garante, se emite **INFORME JUSTIFICADO** en los términos siguientes:

En lo que respecta al cumplimiento con la obligación contenida en la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se informa lo siguiente:

I.- Se hace constar que la Denuncia fue remitida al área responsable de la información siendo esta la Dirección de Administración, para el efecto del conocimiento, cumplimiento y manifestaciones respectivas con alusión a la denuncia planteada; la cual emitió su respuesta en los siguientes términos:

"Al respecto, le informo que han sido cumplidas las obligaciones mencionadas, inherentes a la mencionada fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California." (SIC)

II.- Por lo narrado en los párrafos precedentes, resulta necesario hacer hincapié en que este Sujeto Obligado ha cumplido cabalmente con las obligaciones que la ley mandata, tal y como se ha descrito con antelación; por lo tanto, se solicita se deseche la denuncia que nos ocupa.

III.- Por otra parte, Se me tenga contestado en tiempo y forma, dentro de los 3 días hábiles que han sido otorgados, para la contestación de esta denuncia.

Por lo antes expuesto fundado y motivado, a Usted atentamente:

P I D O:

ÚNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma **INFORME JUSTIFICADO** de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, dentro de la **Denuncia DEN/058/2023**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se tenga dando cumplimiento a la obligación prevista en el **artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, y en consecuencia se declare por cumplida la obligación en comento, considerando improcedente la denuncia identificada con el número **DEN/058/2023** admitida vía electrónica por ese H. Órgano Garante, siendo en consecuencia desechada, en definitiva.

Sirva el presente para saludarle respetuosamente, al tiempo que respondo a su oficio UT/342/2023, mediante el cual en relación a la denuncia interpuesta en contra de este sujeto obligado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, radicada en la ponencia del **Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García** bajo el número de expediente **DEN/058/2023**, se nos requiere cumplir con las obligaciones contenidas en la fracción XXVIII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Al respecto, le informo que han sido cumplidas las obligaciones mencionadas, inherentes a la mencionada fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedo a su disposición para cualquier aclaración.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha treinta de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Congreso del Estado de Baja California**. Seguidamente, se localizó las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:*

□ Artículo 81, fracción XXVIII

a) Formato 1 "Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas": Se advierte que publica un registro y en la columna de "Nota" para justificar la ausencia de información:

"En el periodo que se informa, en el Congreso del Estado de Baja California no se llevaron a cabo Procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas. Por lo anterior no existe información a publicar en el cuarto trimestre del ejercicio 2022" (Sic)

b) Formato 2 "Procedimientos de adjudicación directa": Se advierte que publica un registro y en la columna de "Nota" para justificar la ausencia de información:

"LOS CAMPOS SE ENCUENTRAN EN BLANCO EN VIRTUD DE QUE EN EL TRIMESTRE QUE SE INFORMA ESTE CONGRESO NO LLEVÓ A CABO ADJUDICACIONES DIRECTAS PARA OBRA PÚBLICA, SERVICIOS,

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O NINGÚN OTRO RUBRO, ES POR ELLO QUE NO SE PRESENTA INFORMACIÓN." (Sic)

De lo anterior, se advierte las leyendas **cumplen** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, al señalar que no se generaron dichos procedimientos en el citado periodo.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el **artículo 81, fracción XXVIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al justificar la ausencia de información conforme a las políticas de no generación establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar la **fracción XXVIII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la **fracción**

XXVIII del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención en virtud del acuerdo AP-09-267 de fecha 03 de septiembre de 2019, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/058/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**